



GACETA

Depósito Legal p p. 76-1488

Municipal
de maracaibo

Año CIII

Maracaibo, 06 de Agosto de 2001

Extraordinaria N° 293

**REPUBLICA DE VENEZUELA
ESTADO ZULIA
CONCEJO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO MARACAIBO
DECRETO N° 033**

En uso de sus atribuciones legales previstas en los numerales 1, 2, 3 y 14 del Artículo 74 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, en concordancia con lo estipulado en el Artículo 110 del Código Orgánico Tributario, al Alcalde del Municipio Maracaibo, Estado Zulia, ciudadano Gian Carlo Di Martino, se encuentra legítimamente facultado para dictar actos administrativos de efectos generales para la interpretación y aplicación de las leyes locales de carácter tributarias denominados instructivos.

CONSIDERANDO

Que es deber insoslayable del Alcalde del Municipio Maracaibo, Estado Zulia, velar por el estricto cumplimiento de las normas locales de contenido tributario, lo cual redundará en la seguridad jurídica de los contribuyentes y de la propia administración tributaria.

CONSIDERANDO

Que desde el período fiscal 1997, la sociedad de comercio Asociación de Empresarios de Gasolineros y demás derivados de los Hidrocarburos del Estado Zulia (ADEGAS - ZULIA), la cual agrupa todas las sociedades de comercio o estaciones de servicios que expenden gasolina en el citado ente Federal por intermedio de sus representantes legales han formulado sendos escritos contentivos de medios de impugnación contra actuaciones emanadas de la Dirección de Rentas Municipales, adscrita a la Alcaldía del Municipio Maracaibo, Estado Zulia, referente a la interpretación de la base imponible prevista y sancionada en el Artículo 25 de la Ordenanza de Reforma Parcial de la Ordenanza Sobre Patentes de Industria y Comercio, de Servicios y Similares ((Gaceta Municipal Extraordinario N° 219 de fecha 30-11-1998), así como también han solicitado ante el Presidente y demás miembros del Concejo Municipal la Reforma Parcial de la citada disposición supra mencionada .

CONSIDERANDO

Que del texto de las diferentes formulaciones expresadas por la citada Asociación de empresarios Gasolineros y demás derivados de los Hidrocarburos del Estado Zulia (ADEGAS - Zulia) ante esta ente local, han considerado que la verdadera base imponible que deben expresar sus agremiados en las diferentes declaraciones bona fides, para la tipificación de la exacción fiscal de industria y comercio, son los ingresos brutos que se obtengan sobre el margen de comercialización de los productos que comercializan, verbigracia, combustible y lubricantes.

CONSIDERANDO

Que conforma a la Ley que Reserva al Estado Venezolano la Explotación del Mercado Interno de los Productos Derivados de Hidrocarburos , la nueva Ley Orgánica de Apertura de Mercado Interno de los Hidrocarburos y del propio texto de los Contratos de Concesión suscritos por el Estado Venezolano por intermedio de sus representantes (MEM y PDVSA) y las diferentes empresas agrupadas en la Asociación de Empresarios Gasolineros y demás derivados de los Hidrocarburos del Estado Zulia (ADEGAS - ZULIA), es

incuestionable que existe un riguroso y marcado proceso en el margen de precios en el combustible y sus derivados, es decir, que el Poder Nacional le establece a las empresas Gasolineras una ganancia derivada del margen de comercialización de los productos que expenden limitándolas únicamente a obtener un porcentaje de ganancias sobre el total convenido.

CONSIDERANDO

Que el órgano subjetivo representativo de la Sindicatura Municipal ciudadano Dr. Horacio Gutierrez Badell mediante informe jurídico sin fecha estableció el firme criterio que las empresas agrupadas a la Asociación de Gasolineros y demás derivados de los Hidrocarburos del Estado Zulia (ADEGAS – ZULIA) deben declarar los ingresos brutos para la tipificación del impuesto de Industria y Comercio sobre el margen de comercialización que obtienen conforme al contrato de concesión suscrito entre las partes involucradas en el considerando anterior en atención al servicio de combustibles y sus derivados.

DECRETA EL SIGUIENTE

INSTRUCTIVO INTERPRETATIVO DEL ARTICULO 25 DE LA ORDENANZA DE REFORMA PARCIAL DE LA ORDENANZA SOBRE PATENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO DE SERVICIOS Y SIMILARES DEL ESTADO ZULIA, PUBLICADA EN GACETA MUNICIPAL EXTRAORDINARIA N° 219 DE FECHA 30-11-1998, PARA LA DETERMINACIÓN DE LA BASE IMPONIBLE EN MATERIA DE LA EXACCIÓN FISCAL DE INDUSTRIA Y COMERCIO DEL MUNICIPIO MARACAIBO, ESTADO ZULIA A LA ACTIVIDAD LUCRATIVA ESPECIFICA

Artículo 1: Para la actividad lucrativa consistente en la distribución y expendio al detal de combustibles y lubricantes en el territorio de este ente local, se consideran elementos representativos del movimiento económico, el monto de los ingresos brutos que resulten del margen de comercialización establecido por la industria petrolera nacional como contraprestación del ejercicio de las citadas actividades

Artículo 2: El presente instructivo surtirá sus efectos a partir del ejercicio fiscal 2001. Para el caso de de los tributos causdos con anterioridad a este, se aplicará única y exclusivamente a los contribuyentes que declares y paguen dentro del mes siguiente a su publicación.

Artículo 3: La Dirección de Rentas Municipales de la Alcaldía de Maracaibo, Estado Zulia, velara por el estricto cumplimiento de los artículos previstos en el presente instructivo.

Artículo 4: El presente Instructivo debe st publicado en la Gaceta Municipal, para que los efectos jurídicos consiguientes.

Dado, Firmado y Sellado en el Despacho de! Alcalde del Municipio Maracaibo, Estado Zulia, a los treinta y un día, (31) del mes de Julio del año dos. Años 190° de la Independencia y 142° de la Federación.

Dr. GIAN CARLO DI MARTINO
ALCALDE DEL MUNICIPIO MARACAIBO